

5674/13 1278

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.
contra *Enrique Basilio Baquero*
de *Juventud Aragonesa* (*Zaragoza*)

Juez Instructor de
Sánchez
Se inició el expediente en *7* de *diciembre* de 19*43*

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19.....



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.^a REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Belchite

Ref. al núm. 819

P. S. C. nº 6283-40
Contra ENRIQUE GASCON
BAQUERO

Tengo el honor de remitirle adjunto, el testimonio deducido del procedimiento anotado al margen, a los efectos que sean procedentes, rogándole de las órdenes oportunas para que se me acuse recibo, para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de mayo de 1.942
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR,

Luis Falcuna



1254

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

P L A Z A

128

Don JASINTO P. RIO LARRETA, Oficial de Infantería, Oficial del Comando del Ejército con mismo orden N.º M.º no 228-40, INSTRUCTOR CONTRA EL QUE SE DECLARA REBELDE Y OTROS, VICTIMAS DE LOS ABUSOS (Zona Caza), el que el Juez Instructor en el folio de Información don Luis L. CONTEI.

Clasifícate: Que en el mencionado procedimiento y en los folios que se expresan, obran las siguientes actuaciones:

1. folio 75, resumen del Instructor, que copiado, dice: "Excmo. Sr. - Don Luis L. CONTEI, Capitán de Infantería, Juez Militar del Ejército e Instructor del presente procedimiento, V. E. tiene el honor de exponer: - Se instruye este procedimiento en cumplimiento de orden de proceder de V. E., obrante al folio 2.- De lo actuado cercana..... San Juan Bautista, de años, soltero, campesino, hijo de Francisco y Fernanda, natural y vecino de Fuentetodos, según informes de las autoridades locales obrantes en los folios 15, 17 vuelto y 19 vuelto, el citado era de izquierdos, hijo de L. GUTIERREZ (folio 15); al principio del Movimiento, no sólo en zona roja incorporándose voluntario en las milicias rojas. - Los folios 33 a 34, declaran los testigos de cargo y dicen que formó parte del Ejército rojo, por llamamiento de su reemplazo (folios 33, 33 vuelto, 33, 33 vuelto y 34); no no perteneció a ningún partido sindical y que al empezar el Movimiento se pasó a zona roja (folios 33 y 34). - Al folio 47, diligencia de procesamiento. - El 54, declaración instructor del proceso de que dice estaba filiado a la UGT, que al producirse el Movimiento se pasó a zona roja; y formó parte del Ejército rojo por movilización de su reemplazo. - El folio 62, declaran los testigos de descarga, que a sconocer la situación anteriormente. - El folio 72, certificado de nacimiento del procesado, según el cual, este nació el 7 de mayo de 1.918. - Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, estimando cumplimentadas las diligencias propias del periodo sumarial, tiene el honor de elevar a V. E., en consulto, el presente procedimiento, a los efectos de resolución de los presentes. - Zaragoza 30 de septiembre de 1.941. - Juez Instructor. - Luis L. CONTEI. - Copiado".

2. folio 77, dictámenes del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra del 5º Regimiento Militar que copiado en letra, dice: "Excmo. Sr. - La presente causa ha sido seguida por los trámites del procedimiento regulados en los artículos 643 y siguientes del Código de Justicia Militar, contra el Capitán don J. L. CONTEI, DIONISIO LLORENTE, ANTONIO S. CON BICHO y M. M. L. Z. H. V. L. M. por el supuesto delito de rebelión. - Por el Instructor se han practicado escritas diligencias son propias del periodo sumarial sin que se observen vicios, defectos o omisiones de carácter esencial que produzcan nulidad de actuaciones. - Por todo lo expuesto y no habiendo cesado ni cesado los cargos que inicialmente dijeron lugarez la iniciación y tramitación de este procedimiento, pugnara V. E. cordada conformidad con lo dispuesto en el artículo 656 del Código de Justicia Militar, su levación plenaria, contra los encartados citados, que continúan en la misma situación procesal que actuamente se encuentran, siendo los autos al Dr. Fiscal Jurídico Militar, a los efectos y plazos determinados en el artículo 656 del mencionado Código, el cual una vez evacuado dicho trámite, los remitir directamente al Dr. Juez Instructor actuante para designación de defensor, lectura de cargos y decisión o renegociación del acuerdo propuesto, así como práctica en el primer caso ante el Consejo, si es de lo que pueden practicarse en el o llevárselo término sin diligencia y desde luego, en otro caso, elevando seguidamente su nuevo consulto. - V. E. no obstante, resolverá. - Zaragoza 30 de septiembre de 1.941. - L. CONTEI. - Tiza. - Hay un sello que dice: 5º Regimiento Militar. - Auditor de Guerra".

3. folio 78, Decreto del Excmo. Sr. Capitán General.

goza a 15 de octubre de 1.941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo... y en cuanto se refiere a los demás encartados en la misma, su elevación a plenario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código de Justicia Militar.- Pase al Fiscal Jurídico Militar para el trámite dictinado, cumplimentado el cual, lo remitiré directamente al Juez Militar de Belchite para la práctica de las demás diligencias propuestas.- EL CAPITAN GENERAL, P. A.
Ilegible".

Al folio 73, escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, que copiado a la letra, dice: "Exmo. Sr.- El Fiscal en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 656 en relación con el 54º del Código de Justicia Militar, tiene el honor de exponer:- PRIMEROS:.- Resulta de lo actuado..... Que el procesado ENRIQUE GASCON BAQUERO, 22 años, natural y vecino del mismo pueblo que los anteriores, fillido a la UGF, al iniciarse el Alzamiento, se marchó a zona roja para incoporarse voluntariamente en las milicias marxistas y más tarde presta servicios en la 52 Brigada de la 19 División, actuando por los frentes de Castellón, Andalucía y Extremadura, sorprendiéndole la terminación de la guerra, en los alrededores de Cuenca (Toledo), folios 54, 15, 17, 32, 34, 58 y 78.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión en cuanto a lo que se refiere a los procesados Dionisio Salgueña Lucientes, ENRIQUE GASCON BAQUERO y Manuel Aznar Valero, previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar..... SEGUNDO: Son responsables, en concepto de autores, los procesados..... TERCERO: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.- QUINTO:.- Procede imponer a los procesados Dionisio Salgueña, ENRIQUE GASCON y Manuel Aznar, la pena de reclusión temporal y accesoriadas legales correspondientes, SEXTO:.- Deberá serles de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por los procesados, a resultas de esta causa.- SEPTIMO:.- En concepto de responsabilidad civil, se hace expresa reserva de acciones a tener de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.- OCTAVO:.- Así procede de conformidad con los preceptos legales citados y demás pertinentes de general aplicación.- Zaragoza 14 de enero de 1.942.- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Angel Dolla.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Fiscalía Jurídico Militar.- 5º Región Militar".

Al folio 81, escrito de nueva audiencia del Ministerio Fiscal, que dice: "Exmo. Sr.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1.941 y artículo 4º de la G. C. del 9 del mismo mes y año, evacuamos nuestro informe sobre aplicación de las normas de commutación de penas de 15 de enero de 1.940, en el procedimiento 6283-40, seguido contra los anotados al margen a quienes se les aprecia el delito que también se indica; en el sentido de que no estando regulada por las normas antes dichas, pero habida cuenta de lo dispuesto en la regla 8º de las instrucciones que preceden a estas tablas de penas que permite usar la analogía aplicándoles la pena de hechos de gravedad similar y teniendo en cuenta que la deserción sin armas, al frente del enemigo, se comprende en el grupo V, es de estimar hecho incluido si no con arreglo a la letra, si al espíritu de la Ley, en el grupo VI, caso 7º de las repetidas Normas, procediendo en consecuencia imponer al procesado la pena que también el margen se indica.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Zaragoza 16 de enero de 1.942.- EL FISCAL JURIDICO MILITAR.- Angel Dolla.- Rubricado.- Al margen: Delito: Auxilio a la rebelión.- Procesados: Dionisio Salgueña Lucientes.- ENRIQUE GASCON BAQUERO.- Manuel Aznar Valero.- Pena: 6 años prisión menor, para los tres procesados".

Al folio 89, escrito de la Alcaldía de Villafanca de Ebro, que dice: Al margen: "Ayuntamiento de Villafanca de Ebro (Zaragoza).- Al centro: A efectos de dar cumplimiento a su escrito de fecha 5 de los corrientes, el dia 7 del actual, tuvo salida en este centro con el número 72, otro en el que se acompañaba certificado de función del encartado que en el mismo se interesaba ENRIQUE GASCON.

SÁQUEO, ya que dicho individuo falleció en este pueblo en el pasado mes de agosto, así como al propio tiempo acusóse recibió a su nuevo requerimiento de fecha de ayer con relación al mencionado individuo.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Villafranca de Ebro a 14 de febrero de 1.942.- El Alcalde ejerciente.- Miguel Valero.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Ayuntamiento Nacional de Villafranca de Ebro.- Al pie: Sr. Juez M. litar del Juzgado de Belchite.- Zaragoza".

Al folio 91, certificación extractada del acta de defunción que copiada literalmente, dice: Don German Maestro Gracia, Juez Municipal encargado del Registro Civil de Villafranca de Ebro, certifico: Que en el tomo catorce, sección de defunciones del Registro Civil de mi cargo, al folio cincuenta y ocho, aparece el acta que a la letra, dice así: En Villafranca de Ebro, Provincia de Zaragoza a las once y media horas del día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Mololo Postigo Lebara, Juez Municipal de esta villa y D. Conrado German Urtego, secretario, se procede a inscribir la defunción de D. Enrique Gascon Baquero, de veintidós años, natural de Fuendetodos, Provincia de Zaragoza, hijo de D. Francisco y de D^a Fernanda, domiciliado en la calle del Gral. Franco, nº 42, piso bajo, profesión jornalero y de estado soltero, falleció en su domicilio el día veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las once de la mañana, a consecuencia de tifus abdominal con pettonitis, según resulta de certificación extendida por el Médico titular y reconocimiento practicado y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio de Villafranca de Ebro.- Esta inscripción se practica en virtud de declaración hecha verbal por su pariente Gregorio Gascon Pujol, vecino de esta localidad consignando ciertos....., habiéndola presenciado como testigos D. Cándido Pellicer y D. Félix Alfranca, mayores de edad y vecinos de Villafranca de Ebro.- Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firma del Sr. Juez y los testigos y el declarante.- Para que conste y a petición de el Sr. Juez Militar de Belchite, expido la presente en Villafranca de Ebro, a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- EL JUEZ MUNICIPAL.- German Maestro.- El Secretario.- Conrado German.- Rubricados.- Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Villafranca de Ebro".

Al folio 94, dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, que dice: Excmo. Sr.- Vista la presente causa y por lo que se refiere al procedimiento ENRIQUE GASCON BAQUERO, cuya defunción se acredita con la certificación obrante al folio 91, es pertinente que V. E. declare extinguida la acción penal, sin perjuicio de las responsabilidades políticas en que haya podido incurrir, para lo cual, el Instructor deducirá el correspondiente testimonio de particulares.....- V. E., no obstante, resolverá.- Zaragoza 27 de abril de 1.942.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello que dice: 5^a Región Militar.- Auditoría de Guerra".

Al folio 95, Decreto del Excmo. Sr. Capitán General, que copiado, dice: "En Zaragoza a 12 de mayo de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, declaro extinguida la acción penal de lo que en este procedimiento se refiere al procedimiento ENRIQUE GASCON BAQUERO.....- Pasen los autos, a su Juez Instructor, Juez Militar de Belchite, para la práctica simultánea de las diligencias consecuentes y demás que se proponen.- EL CAPITÁN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado".

Y para que conste y su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente, que concuerda fielmente con el original, al que me remito, por orden y con el visto bueno de S. S.; en Zaragoza a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

* Vº Bo

Jacinto

BELCHITE

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 6283 del año 1940 contra Enrique Yáñez
Baquero por delito de Rebelión del
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Villar
Rejada
Barroeta
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

D. José
D. Elisa
D. Amaya

y oído el Min
CONS
1942, están e
la petición F
Vistos
SE SO

llándose cono
literal al Trib
Así po
tífico.

U. T. mandó que un proced
entrar expediente contra Enrique
García Baquero

Zaragoza 20 Mayo 1942

Fecha de la Fuerza

Filigenia - Fuenlo de Fiscalía en 15 Junio 1943

Providencia - Zaragoza quince de junio de mil novecien
S. S. - los acáreas y otros

Villar)
Rejada)
Barroeta)
Fase al Fuenlo

Refiegos

Seguidamente se cumplió lo mandado. Verifico

A U T O

SEÑORES

- D. José Millarnels Ferrando
D. Félix Depaella Torres
D. Enrique Barruelta Fernández

Zaragoza, a siete de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Enrique Gascon Baquero

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Enrique Gascon Baquero

lándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cerrifício.

misericordia

Clausura en

B. M. H. M. H.

Precorpo  GOBIERNO
DE ARAGON

seguidamente se librarán las comunicaciones
anotadas.

Notificación al / El siguiente día notifique en legal
Sr. Fiscal forma al Ministerio Fiscal el auto
anterior; queda enterado y firma de
que certifico.

De la Reciente